

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.296/2019.

Arica, marzo 18 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Carta VRD N° 022/2019, de marzo 05 de 2019; Traslado REC. N°282.2019, de marzo 06 de 2019, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por Traslado REC. N°282.2019, de marzo 06 de 2019, se solicitó la aprobación del Acuerdo Marco de cooperación entre la Universidad Autónoma de Chile y la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruebase el **ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, firmado el día 21 de enero de 2019; contenido en documento adjunto compuesto de dos (02) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

ADA.LTI.yvv.



ALFONSO DIAZ AGUIAR
Rector (S)

25 MAR 2019



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

Entre **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**, R.U.T. N° 71633300-0, representada por su Rector **Dr. TEODORO RIBERA NEUMANN**, chileno, abogado, Run N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia 425, Providencia, Santiago y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-k, representada por su Rector **Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, chileno, ingeniero comercial, Run N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica, se declara y conviene lo siguiente:

DECLARAMOS

Que nuestras representadas son instituciones de educación superior constituidas por una comunidad de académicos, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, la vinculación con el medio, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Que dentro del marco de este Convenio Marco de Colaboración que celebran, Universidad Autónoma de Chile y la Universidad de Tarapacá, acuerdan:

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Finalidad del Convenio de colaboración.

Universidad Autónoma de Chile y la Universidad de Tarapacá suscriben el presente Acuerdo para la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial



referencia a las relacionadas con el desarrollo académico, la investigación, la innovación y la formación en las diferentes disciplinas y campos del conocimiento.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación

Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente Convenio Marco se formalizarán mediante la firma de Convenios específicos, que serán suscritos, en las condiciones que se estipulen para cada caso, por los representantes de Universidad de Tarapacá y de Universidad Autónoma de Chile.

TERCERA.- Modalidades de colaboración:

- A) Ejecución de proyectos y programas conjuntos de formación, investigación, desarrollo innovación, y transferencia tecnológica.
- B) Prestación de servicios técnicos y de asesoramientos científicos en cuestiones relacionadas con las actividades de ambas entidades.
- C) Cooperación en programas de formación de personal académico, investigador y técnico, así como de programas de intercambio académico.
- D) Organización de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las nuevas tecnologías.
- E) Organización conjunta de cursos, seminarios, conferencias y jornadas científico- técnicas y de formación.
- F) Intercambio de información y documentación sobre las actividades y materias que desarrollen ambas Instituciones, respetando siempre los intereses de terceros y actuando conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.
- H) Utilización común del equipamiento y de los medios técnicos e instrumentales de ambas partes, para el desarrollo de las actividades que lo requieran en aquellos proyectos que sean de interés mutuo y, si fuese necesario para la realización de estas actividades, adquisición de equipamiento y medios, conforme al régimen que se establezca en los Convenios específicos o Contratos a que diera lugar el presente Convenio Marco.
- I) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CUARTA: Para efectos de coordinación y ejecución del convenio las contrapartes de cada universidad recaerán en el Vicerrector de Investigación y Postgrado, Dr. Iván Suazo Galdames, por parte de la Universidad Autónoma y de la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico Dra. Jenniffer Peralta Montecinos, por parte de la Universidad de Tarapacá.

QUINTA. El Plazo del presente convenio marco será de 7 años contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio, y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes a su vencimiento. Así mismo, las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio. No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, las actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada de término.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta días hábiles de anticipación. Para ser válidos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

En constancia se firma el presente convenio, en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Arica, República de Chile.


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
RECTOR

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ


TEODORO RIBERA NEUMANN
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

J. Peralta

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA

